

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,80.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real orden declarando pensionada la cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, de que se halla en posesión el Oficial mayor del Cuerpo de Secciones de Archivo de Marina, D. José Antonio Berrocal Garrido.—Página 25.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se inscriban en el Registro especial de Mutualidades escolares las que figuran en la relación que se publica, concediéndolas una bonificación social de 50 pesetas.—Páginas 25 y 26.

Administración Central:

HACIENDA.—Subsecretaría.—Nombramientos, en turno de reposición de cesan-

tes de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 27.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, á D. José Triadó Mayol.—Página 27.

Nombrando Portero segundo del Museo Arqueológico Nacional á D. Julio Penasuédrano del Río.—Página 27.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Rectificando la Real orden de concesión del ferrocarril secundario de Matico á Azbarren.—Página 27.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Autorizando á la Sociedad Depósitos flotantes de carbones de Barcelona, para instalar un depósito flotante en la bahía de Cádiz, para la venta de carbones.—Página 27.

Idem á D. Isidoro Lafita para extraer are-

na de la playa de Barinachtai y construir un tranvía aéreo para el transporte de la misma al ferrocarril de Las Arenas á Plencia (Vizcaya).—Página 28.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Continuación del Escalafón de los funcionarios de Administración civil activos y cesantes, dependientes de este Ministerio.

Dirección General de Agricultura, Minas y Montés.—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Enero del año actual.

Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Vista la propuesta de recompensa formulada por la Ayudantía Mayor de este Ministerio á favor del Oficial mayor del Cuerpo de Secciones de Archivo de Marina, D. José Antonio Berrocal Garrido, por los meritorios servicios que viene prestando con la publicación de la *Compilación Legislativa de la Armada*,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada, ha tenido á bien declarar pensionada desde esta fecha la cruz de segunda clase del Mérito Naval con distintivo blanco, de que se halla en posesión.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1915.

MIRANDA.

Señor Jefe de los Servicios auxiliares.
Señor Intendente general de Marina.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos en este Ministerio por los Presi-

dentos de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación, que aspiran á los beneficios del régimen oficial establecido por el Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sean inscritas en el Registro especial de Mutualidades escolares á que se refieren los artículos 30 y 31 del Reglamento de 11 de Mayo de 1912, y que se les conceda una bonificación social de 50 pesetas por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar.

RELACIÓN de Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, á las que se concede una bonificación social de 50 pesetas.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Santa Teresa de Jesús.....	D. ^a Felipa Pérez de Paz.....	Granada.....	Granada.
Trueba.....	D. César Bruey.....	Bilbao.....	Vizcaya.
Patria.....	D. Ciriaco Virseda.....	Zamarramala.....	Segovia.
Esperanza y Caridad.....	D. ^a Mónica Corihuela.....	Idem.....	Idem.
Previsión Criptanense.....	D. Domingo Miras.....	Criptana.....	Ciudad Real.
Cervantes.....	D. Joaquín Rodríguez.....	San Vicente del Raspeig.....	Alicante.
San Rafael.....	D. Francisco Espejo.....	Granada.....	Granada.
Pestalozzi.....	D. Tomás Caba.....	Manzanares.....	Ciudad Real.
La Infancia Coruñesa.....	D. ^a Francisca Silva.....	Coruña.....	Coruña.
La Primitiva.....	D. Moisés Sáinz.....	Almadén.....	Ciudad Real.
La Hormigueta.....	D. Rafael Arizo.....	Ayora.....	Valencia.
Galicia.....	D. ^a Francisca Fernández.....	Coruña.....	Coruña.
Eibarresa.....	D. Antonio de la Torre.....	Eibar.....	Guipúzcoa.
La Previsora.....	D. Antonio Solís.....	Torre de Santa María.....	Cáceres.
El Lazo Infantil.....	D. Felipe Galán.....	Segovia.....	Segovia.
Coirós.....	D. Pedro Labandeira.....	Coirós.....	Coruña.
Del Amparo.....	D. José Durán.....	Salamanca.....	Salamanca.
San Antonio.....	D. Primitivo Santa Cecilia.....	Idem.....	Idem.
San Vicente.....	D. José Antonio Vázquez.....	Santa María de Ois.....	Coruña.
Del Carmen.....	D. Francisco C. Peñalvo.....	Salamanca.....	Salamanca.
Aurora.....	D. Pascual González.....	Salvatierra de Tormes.....	Idem.
Cervantes.....	D. Andrés Zamora.....	Carcagente.....	Valencia.
Casetas.....	D. Marcelino Peribáñez.....	Zaragoza.....	Zaragoza.
Fénix del Valle.....	D. Francisco Llanos.....	Vallehermoso.....	Canarias.
La Cuatretondense.....	D. Luis Dauder Bañuls.....	Cuatretonda.....	Valencia.
Santa Teresa.....	D. Pedro Labandeira.....	Coirós.....	Coruña.
España.....	D. Sinforiano Prieto.....	Valdeobispo.....	Cáceres.
La Mariña.....	D. ^a María Santos Pérez.....	Bergondo.....	Coruña.
Pestalozzi.....	D. Lucas Boticario.....	Cañaverál.....	Cáceres.
María de la Concepción.....	D. ^a Adelina Prieto.....	Coruña.....	Coruña.
Zorroza número 1.....	D. José Bas Martí.....	Bilbao.....	Vizcaya.
María Luisa.....	D. ^a María del Pilar Fernández.....	Coruña.....	Coruña.
María Teresa.....	D. ^a Teresa Torrén.....	Idem.....	Idem.
Mis Ahorros.....	D. ^a Adela Jean Toca.....	Idem.....	Idem.
La Cancholla.....	D. ^a Camila Delgado.....	Cantaracillo.....	Salamanca.
San Roque.....	E. Baltasar Cruz.....	Idem.....	Idem.
Tarazona.....	D. Vicente Paniagua.....	Tarazona.....	Idem.
El Previsor Escolar.....	D. Santiago Oñoro.....	Marchamalo.....	Guadalajara.
La Mutua Infantil.....	D. Santiago Oñoro.....	Idem.....	Idem.
El Bienestar.....	D. ^a Natividad Domínguez.....	Valencia.....	Valencia.
Perales Boluda.....	D. Vicente Marco.....	Benifaraig.....	Idem.
Caridad.....	D. ^a Vicenta Vicent.....	Masarrochos.....	Idem.
La Saguntina.....	D. Rafael Jiménez.....	Valencia.....	Idem.
Menéndez Pelayo.....	D. ^a María Desamparados Navarro.....	Idem.....	Idem.
Valencia del Cid.....	D. ^a Micaela M. Minguillón.....	Idem.....	Idem.
Gil Polo.....	D. Antonio Martínez.....	Idem.....	Idem.
Juan Tejón.....	D. ^a Elvira Bermells.....	Idem.....	Idem.
Mariano Benlliure.....	D. Andrés Sanchís.....	Idem.....	Idem.
La Señera.....	D. Joaquín Silvestre.....	Idem.....	Idem.
Don Juan Estellés.....	D. José A. Ortega.....	Idem.....	Idem.
María Orberá.....	D. ^a Casilda Agrait.....	Masarrochos.....	Idem.
La Protección Infantil.....	D. Ramón Llosá Llopis.....	Benifaraig.....	Idem.
Cádiz.....	D. Juan Jimeno.....	Campanar.....	Idem.
El Cid.....	D. Mariano García.....	Valencia.....	Idem.
Fernán Caballero.....	D. ^a María Contel.....	Idem.....	Idem.
Niñas de la Sitva.....	D. ^a Deotina Trillo.....	Coruña.....	Coruña.
San Eduardo.....	D. Eduardo Delgado.....	Melilla.....	»
Cervantes.....	D. Eugenio L. de Bayo.....	Bilbao.....	Vizcaya.
La Encarnación.....	D. José Antiñolo.....	Loja.....	Granada.
Nuestra Señora del Pilar.....	D. Vicente Ferrer.....	Idem.....	Idem.
Jesús Nazareno.....	D. ^a Dolores Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de la Caridad.....	D. ^a Victorina Samaniego.....	Idem.....	Idem.
Santa Catalina.....	D. Eduardo García.....	Idem.....	Idem.
El Socorro.....	D. ^a Elena Castellanos.....	Idem.....	Idem.
Cruz Cubierta.....	D. ^a Carmen Carrera.....	Idem.....	Idem.
Alfonso XIII.....	D. ^a Asunción Cayuela.....	Valencia.....	Valencia.
Juan de Austria.....	D. ^a Francisca Pla.....	Pueblo Nuevo del Mar.....	Idem.
Nuestra Señora del Camino.....	D. ^a Florencia Istúriz.....	Carcagente.....	Idem.
El Porvenir.....	D. José Martínez.....	Valencia.....	Idem.
Gobernador Tejón y Marín.....	D. ^a Concepción Miró.....	Albal.....	Idem.
La Previsión.....	D. José Martínez.....	Benimaclet.....	Idem.
Patria.....	D. Vicente Moreno.....	Albal.....	Idem.
La Previsión Infantil.....	D. ^a Vicenta Vivó.....	Valencia.....	Idem.
Unión Infantil de Ruzafa.....	D. Ramón Guerola.....	Idem.....	Idem.
Zorroza número 2.....	D. Rafael Audicana.....	Idem.....	Idem.
		Zorroza.....	Vizcaya.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por Reales órdenes de fecha 31 de Marzo último han sido nombrados, en turno de reposición de cesantes:

D. Eugenio Rull y Cárcamo, Jefe de Negociado de tercera clase de la Administración de Propiedades é Impuestos de Palencia.

D. Julián Martínez y Martínez, Oficial de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Málaga.

D. Enrique Asensi y Bernabeu, Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Granada.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, quienes si no se posesionan de sus destinos dentro del plazo reglamentario, serán baja provisional en el escalafón, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo de 1911.

Madrid, 3 de Abril de 1915.—El Subsecretario, Mariano Ordóñez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, con destino á las enseñanzas de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, á D. José Triadó Mayol, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios del Sr. Triadó.

Profesor auxiliar (hoy Profesor de ascenso) de la Sección Artística (Pintura) de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, nombrado en virtud de oposición por Real orden de 23 de Octubre de 1903.

Desempeñó en la misma Escuela los cargos de Auxiliar interino gratuito y el de Ayudante meritorio.

Es Bachiller en Artes.

Hizo sus estudios en la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, mereciendo en cinco de las asignaturas la calificación de Sobresaliente, y mediante oposición «Bolsa de viaje» de las costeadas por la Diputación de dicha capital.

Desde que ingresó en la Escuela de Barcelona como Auxiliar interino gratuito hasta la fecha, viene prestando sus servicios en distintas clases de la Sección Artística y sustituyendo á los Profesores titulares de las mismas en ausencias y enfermedades, habiendo estado encargado, entre otras, de las de Dibujo artístico, Dibujo del antiguo y del natural y Estudio de las formas de la naturaleza y del Arte.

En la actualidad desempeña reglamentariamente la Cátedra objeto de este concurso.

Ha desempeñado en la misma Escuela diversas comisiones que le fueron encomendadas por el Director de la misma.

Es Director artístico de varias revistas y desempeña fuera de la enseñanza diversos cargos de carácter artístico.

Es autor de varios trabajos artísticos, entre ellos del «Primer libro de es-libris d'en Triadó», editado en Barcelona en 1906.

Ha sido jurado de diversos certámenes y concursos artísticos celebrados en Barcelona.

Ha obtenido 19 premios en otros tantos concursos celebrados en Barcelona, y le han sido adquiridos para los Museos provincial y municipal de dicha ciudad, varios cuadros.

Ha obtenido en Exposiciones las siguientes recompensas:

Medallas de tercera clase en las de Barcelona de 1888, 1896 y 1898.

Medallas de tercera clase en la Nacional celebrada en Madrid el año 1899, una de ellas por un cuadro titulado «El Gólgota», y otra en la Sección de Arte decorativo.

Medalla de segunda clase en la Nacional de Madrid de 1901.

Medalla de primera clase en la V Internacional de Barcelona de 1907, y otra en la VI de la misma ciudad de 1911.

Diploma como Profesor en la Nacional de Artes decorativas de Madrid de 1913.

En virtud de examen, y por orden de 31 de Marzo último, ha sido nombrado Portero segundo del Museo Arqueológico Nacional, D. Julio Penamedrano del Río, número 173 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908.

Madrid, 3 de Abril de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En la GACETA del día 8 del corriente se publicó la Real orden de concesión del ferrocarril secundario de Matico á Azbarrén, en la cual, por un error de copia, se consignó que se otorgaba con sujeción á la ley de 23 de Febrero de 1912 en vez de la de 26 de Marzo de 1908, que es la que corresponde aplicar, por haberse tramitado el expediente y anunciado la subasta con arreglo á la misma.

Madrid, 18 de Marzo de 1915.—El Director general, A. Calderón.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el expediente incoado á instancia de D. Kendall Park, como gerente de la Sociedad anónima Depósitos flotantes de carbones de Barcelona, solicitando autorización para instalar en la bahía de Cádiz un depósito flotante para la venta de carbones minerales á los barcos que frecuenten el puerto:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 78 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de

información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado favorablemente la petición el Ayuntamiento de Cádiz, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento, la Administración de Aduanas, la Junta de Obras del puerto, la Jefatura de Obras Públicas, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra, Marina y Hacienda:

Considerando que la concesión que se solicita no causa perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares, antes bien, la instalación que se pretende redundará en beneficio del tráfico marítimo del puerto:

Considerando que tratándose de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos, debe aplicarse á ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que se beneficia del alumbrado, balizamiento, dragados y demás obras que realiza y conserva la Junta de Obras del puerto de Cádiz con los fondos del Estado que administra:

Considerando que, en su consecuencia, debe fijarse la obligación de satisfacer un canon al Estado, cuya cuantía se estima acertada la de 1.000 pesetas anuales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza á D. Kendall Park, Gerente de la Sociedad anónima Depósitos flotantes de carbones de Barcelona, para instalar un depósito flotante en la bahía de Cádiz, para la venta de carbones.

2.^a Esta concesión se entiende salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y sin que constituya monopolio. Y, por tanto, el Ministerio de Fomento podrá otorgar para el mismo punto otras concesiones de la misma clase, si con ellas cree no sufre menoscabo el servicio público.

3.^a El concesionario deberá presentar en el plazo de dos meses á partir de la fecha en que se le notifique esta concesión, los planos completos del barco pontón que ha de emplazar como depósito de carbón, según solicita.

4.^a El Capitán del puerto, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia y con el Administrador de la Aduana de Cádiz, señalará el fondeadero del depósito flotante que solicita, debiendo la Autoridad de Marina señalar el amarraje, los pertrechos que ha de tener, tanto en uso como de repuesto, los especiales para caso de incendio, la tripulación mínima y las luces reglamentarias que de noche debe presentar para evitar colisiones.

5.^a El concesionario es responsable, con arreglo al artículo 34 de la ley de Puertos, de todos los desperfectos que el barco-almacén, sus amarras y pertrechos causen á las obras construídas ó en curso de ejecución, cuya reparación se efectuará á su costa, previa tasación y entrega de su importe por el concesionario en la Tesorería de Hacienda pública, á disposición del Ingeniero Jefe.

6.^a Es también obligación del concesionario mantener la sonda del fondeadero que se señale, y que no será inferior á un metro por bajo del máximo calado del buque, haciendo para ello las limpias periódicas necesarias, siempre que se le ordene por el Ingeniero encargado, siendo de cuenta del concesionario los gastos

que originen los reconocimientos necesarios á tal objeto.

7.^a Estará obligado á cambiar de fondeadero y anclar en el nuevo punto que le fuese designado por los tres funcionarios citados en la condición 3.^a, siempre que lo exijan las necesidades de las obras ó el libre movimiento de los buques en el puerto, la limpia de éste ó la vigilancia del depósito bajo el punto de vista fiscal.

8.^a Estará también obligado á cambiar de fondeadero y á establecer el depósito en otro que se le señale cuando las defensas lo exijan, previo acuerdo de dichos tres funcionarios con el Jefe superior de Ingenieros Militares de la Plaza.

9.^a No se podrá transferir á particular ni empresa extranjera la concesión, y el servicio del depósito se verificará con personal español precisamente, en tiempo de guerra, quedando obligado asimismo el concesionario á apagar las luces, variar el fondeadero, cesar temporal ó definitivamente en la concesión y aun á sumergirlo, sin derecho á indemnización ni resarcimiento alguno, cuando en caso de guerra lo ordene la Autoridad militar, quien podrá también incautarse del depósito en las mismas condiciones.

10. El concesionario deberá abonar por adelantado á la Caja de la Junta de Obras del puerto de Cádiz la cantidad de 1.000 pesetas anuales en concepto de canon por los beneficios que obtiene de las obras y servicios que aquella tiene establecidos.

11. Cuando por el progreso de las obras del puerto, limpia del mismo, ampliación de sus servicios ó por cualquiera otra causa, á juicio del Gobierno, fuese preciso ó conveniente que la concesión cese temporal ó definitivamente, se declarará así y se comunicará por el mismo Gobierno al concesionario, quien deberá retirar de la bahía del puerto en un plazo que no podrá exceder de veinte días el almacén flotante, sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono del depósito pontón.

12. El uso de la concesión quedará sometido al Reglamento de servicios del puerto, y tanto el concesionario como sus dependientes y la tripulación del almacén flotante obedecerán las órdenes que reciban del Ingeniero encargado de las obras y de sus subalternos en uso de sus respectivas atribuciones, salvo su derecho de alzada á la Dirección General de Obras Públicas.

13. El concesionario, como garantía de la concesión, depositará en la Caja General de Depósitos, ó en la sucursal de Cádiz, la fianza de 5.000 pesetas, cuya fianza subsistirá mientras dure esta concesión.

La fianza se constituirá en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión.

14. Son obligatorias para el concesionario las reglas generales que para el régimen fiscal de depósitos flotantes se han dictado en el Real decreto de 6 de Marzo y Real orden de 5 de Abril de 1900 y cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo.

15. La instalación de depósito quedará ultimada en el plazo de seis meses, contados á partir de la fecha en que el Capitán del puerto cumpla todo lo preceptuado en la cláusula 3.^a de esta concesión.

16. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á las cláusulas ante-

riores lleva consigo la anulación de la autorización con la pérdida de la fianza depositada y con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de Cádiz.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Isidoro Lafita, solicitando autorización para extraer arena de la playa de Barriñachtzi y construir un tranvía aéreo para el transporte de la misma al ferrocarril de Las Arenas á Plencia (Vizcaya):

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión los Ayuntamientos de Sopelana y Guecho, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que el Negociado de explotación de ferrocarriles, al que se pasó el expediente para que informase en la parte que le corresponde, manifiesta que el proyecto de la instalación en la parte que afecta al ferrocarril de Las Arenas á Plencia y á su zona de servidumbre, debe tramitarse con arreglo al artículo 17 del Reglamento de Policía de ferrocarriles:

Considerando que la petición no causa perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares:

Considerando que tratándose de una concesión que no obtiene beneficio alguno de obras realizadas por el Estado ni de servicios por él establecidos, no debe aplicarse á ello lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza á D. Isidoro Lafita para aprovechar la arena de la playa denominada Barriñachtzi y conducirla mediante un tranvía aéreo junto al kilómetro 7 del ferrocarril de Las Arenas á Plencia.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao el día 12 de Agosto de 1913, por el Ingeniero D. Félix Oráa, proyecto que ha servido de base á la tramitación del expediente y á estas condiciones.

3.^a Darán principio los trabajos dentro del plazo de cuatro meses, contados á partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta concesión, debiendo quedar completamente terminados en el de dieciocho meses, contados á partir de la misma fecha.

4.^a Se someterá un trozo del cable de trabajo á las pruebas necesarias para determinar su carga de rotura, y se dispondrán los contrapesos del tensor ó templa-

dón en forma que el coeficiente de trabajo del cable no exceda del $\frac{1}{6}$ de rotura.

5.^a Se dispondrá el puente protector sobre la carretera en forma tal que su solera quede á lo sumo á 40 centímetros bajo la línea inferior de la trayectoria de los cables cargados.

6.^a Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alava y Vizcaya ó del facultativo subalterno en quien delegue, el que á su terminación, y previo reconocimiento, levantará un acta en la que ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión.

7.^a El acta triplicada de recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario se someterá á la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas; una vez recaída ésta podrá hacerse uso de las obras.

8.^a El proyecto de la instalación en la parte que afecta al ferrocarril de las Arenas á Plencia y á su zona de servidumbre deberá someterse á la aprobación de este Ministerio, con arreglo á los trámites marcados por el artículo 17 del Reglamento de Policía de ferrocarriles.

9.^a Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos realizados serán de cuenta del concesionario, que entregará su importe justificado oportunamente en la Pagaduría de Obras Públicas de la demarcación de Alava y Vizcaya.

10. El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen á la propiedad privada con motivo de las obras, previo justiprecio administrativo de los mismos en tasación pericial.

11. Si alguna vez necesitara utilizar el tranvía aéreo el Ramo de Guerra, podrá hacerlo con carácter preferente y sin derecho á indemnización; asimismo si en tiempo de guerra fuese preciso inutilizar la vía será destruída sin derecho tampoco á indemnización por daños y perjuicios, quedando sometida esta concesión á lo dispuesto en el Reglamento de zona militar de costas y fronteras.

12. Esta concesión se otorga á título precario sin que constituya monopolio, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con arreglo á todas las prescripciones de la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, á la especial de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y al Real decreto de 20 de Junio de 1902, en la parte relativa á las concesiones de obras públicas de todo género.

13. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones preinsertas ó que de ellas se derive á juicio de la Jefatura de Obras Públicas, dará lugar á la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá como mejor convenga á los intereses públicos.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.